



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario, si bien la parte actora realizó las acciones con el fin de lograr la notificación de la coadyuvante y logró acuse de recibido (doc.10 exp dig), se evidencia que solo remitió el auto admisorio de la demanda, desconociendo lo establecido en el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir demanda, anexos y auto admisorio de la demanda como requisito para tener debidamente notificado al coadyuvante, pues no se le remitieron dichos documentos al momento de presentar la demanda; motivo por el cual **NO** se podrá tener como notificada a la coadyuvante con las constancia aportadas por la parte actora.

No obstante, el 08 de agosto de 2022, se aporta una solicitud de notificación o remisión del link del expediente por parte del apoderado de Colfondos S.A., aportando escritura pública (doc.12 exp dig); misma que una vez revisada, permite evidenciar que el apoderado cumple con los postulados del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la Dra. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificada con tarjeta profesional N° 319.323 del C. S. J., con el fin que actúe de conformidad con las facultades conferidas en dicha escritura, y las demás expresadas en el artículo 77 del CGP.

En consecuencia, y ante la solicitud del mismo apoderado, se ordena tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, desde la fecha en que se notifique en estados el presente auto; recordándole que podrá intervenir en el proceso hasta antes que se emita sentencia de segunda instancia, de conformidad con el artículo 71 del CGP.

Para lo anterior, se le remite el hipervínculo del expediente digital, con el fin que tenga acceso a su contenido, y sea efectivo el traslado de la demanda:

[05-001-31-05-005-2022-00061-00](#) (solo podrá acceder por medio del correo juangomezabogado1@gmail.com)

Finalmente, con relación a la solicitud realizada por el abogado Aiban Darío Herrera Villa (quien asegura ser el apoderado MES ANTIOQUIA S.A.S.), en el sentido de ser notificado por conducta concluyente (doc.11 exp dig); una vez revisado dicho memorial, se encuentra que **NO** es posible acceder a dicha solicitud, pues el poder fue remitido desde el correo llanoyherreraconsultores@gmail.com, y el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 3° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de haberse remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación, que según el certificado que aparece en el expediente es gerencia@mesantioquia.com.co.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al abogado Aiban Darío Herrera Villa, para que remita el poder desde el correo que consagra la ley ya mencionada, aportando en caso de ser necesario un nuevo certificado de existencia y representación; o en caso contrario, realice presentación personal al poder ante autoridad correspondiente.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 058 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

JCP

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7849380ec9e08c90afa4aefac1241aaf0e68b444f47f5139c4e1c42e8c27e424**

Documento generado en 10/08/2022 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>